



ORDENANZA FISCAL Nº 1

LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ART. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Re- fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de licencias urbanísticas que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ART. 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere los Art. 242 y 244 del Real Decreto Administrativo 1/92, de 26 de junio, y demás normas concordantes que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en el citado decreto y los reglamentos que la desarrollan, así como el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Peñamellera Alta y legislación autonómica de la Administración del Principado de Asturias, principalmente la Ley del Principado de Asturias 3/2002, de 19 de abril, de Régimen del Suelo y Ordenación Urbanística.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa, las obras de mero ornato.

ART. 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se proyectan realizar o se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

ART. 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el Art. 43 de la Ley General



Tributaria, y especialmente la persona natural o jurídica que presenta la solicitud para la realización de la obra en las dependencias municipales..

ART. 5.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

3.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluido en los mismos los honorarios de redacción de proyectos y dirección de obra, siempre que en el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial respectivo.

4.- En otro caso será determinado por el Técnico Municipal, en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia.

ART. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2 por 100, estableciéndose una tasa mínima de 20 Euros.

2.- En la tramitación de expedientes de transmisión de titularidad del expediente de licencias de obra: 45,00 Euros.

4.- Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original:

1ª prórroga, el 30%.

2ª prórroga, el 50%.



5.- Las licencias para primera utilización de edificios o viviendas devengarán una tasa del 10 por 100 sobre el importe liquidado en concepto de Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y Tasa de Licencia Urbanística.

6.- Parcelaciones, segregaciones, reparcelaciones y otras divisiones urbanas o rústicas, cuota mínima de 95 €

7.- En obras de demolición el 10 por ciento del presupuesto del coste total de la demolición.

8.- Aquellas obras que se realicen sin la preceptiva licencia urbanística o sin ajustarse a las condiciones de la misma, estarán sujetas a una tasa de legalización, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística. Para la liquidación de esta tasa se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de la obra:

- Cierres de fincas: 15%
- Resto de obras: 10 %

9.- En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en los apartados correspondientes, siempre que el expediente estuviera únicamente pendiente de resolución

ART. 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

ART. 9.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal, conducente a determinar si la obra en cuestiones o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueren autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia.



ART. 10.- DECLARACIÓN.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general de las características de las obra o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto, deberá poner se en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ART. 11.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el Art. 5º 1.a) y b)

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional, sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración Municipal, podrá comprobar el coste real y efectivo, una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisional.

2.- En el caso de parcelación urbana y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo, salvo que el valor señalado en el impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12—PLAZOS Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.



1.- Toda licencia que se conceda llevará fijado el plazo de seis meses para la iniciación de las obras, a contar desde la fecha de concesión de la misma.

2.-En el supuesto de que la obra o actividad no se hubiera iniciado, podrá solicitarse prórroga de la Licencia con un máximo de dos veces. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo será el de la licencia originaria-

3.- Cuando las obras no se inicien dentro de los seis meses, se considerará la licencia caducada, salvo que se haya solicitado y obtenido prórroga reglamentaria y no se hayan agotado el máximo previsto. Si las obras se inician con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos.

ART. 13.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Peñamellera Alta.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha de Octubre del presente, publicándose en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº , de fecha de de 2.009, anuncio de exposición pública por plazo de 30 días para la presentación de alegaciones.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.